

380R0850

9. 4. 80

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 92/5

REGLAMENTO (CEE) N° 850/80 DE LA COMISIÓN**de 31 de marzo de 1980****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2264/69 relativo a las solicitudes de reembolso de las ayudas concedidas por los Estados miembros a las organizaciones de productores de frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1971, sobre organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1766/78 ⁽²⁾,Visto el Reglamento (CEE) n° 449/69 del Consejo, de 11 de marzo de 1969, relativo al reembolso de las ayudas concedidas por los Estados miembros a las organizaciones de productores de frutas y hortalizas ⁽³⁾ y, en particular, el apartado 3 de su artículo 7,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1154/78 del Consejo ⁽⁴⁾ ha introducido un sistema de ayuda complementaria para las organizaciones de productores de frutas y hortalizas;Considerando que, por consiguiente, resulta necesario adaptar a las disposiciones modificadas los formularios previstos por el Reglamento (CEE) n° 2264/69 de la Comisión ⁽⁵⁾;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo único

Se sustituyen los Anexos I y II del Reglamento (CEE) n° 2264/69 por los Anexos I y II del presente Reglamento.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 31 de marzo de 1980.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente⁽¹⁾ DO n° L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.⁽²⁾ DO n° L 204 de 28. 7. 1978, p. 12.⁽³⁾ DO n° L 61 de 12. 3. 1969, p. 2.⁽⁴⁾ DO n° L 144 de 31. 5. 1978, p. 5.⁽⁵⁾ DO n° L 287 de 15. 11. 1969, p. 3.

ANEXO I

A. SOLICITUD DE REEMBOLSO DE ACUERDO CON EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 36
DEL REGLAMENTO N° 1035/72

Estado miembro:

Número de orden	Organización de productores	Importe de la ayuda concedida de acuerdo con los apartados 1 o 1 bis del artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 1035/72
Ayudas relativas al primer año siguiente a la fecha de la constitución		
Ayudas relativas al segundo año siguiente a la fecha de la constitución		
Ayudas relativas al tercer año siguiente a la fecha de la constitución		
Ayudas relativas al cuarto año siguiente a la fecha de la constitución ⁽¹⁾		
Ayudas relativas al quinto año siguiente a la fecha de la constitución		
Total		

Importe que se reembolsa

⁽¹⁾ Se utilizará solamente por las organizaciones de productores que se beneficien de la ayuda por cinco años de acuerdo con el apartado 1 bis del artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 1035/72.

B.2. Cálculo de la ayuda

Valor medio de la producción comercializada de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 449/69	Ayuda máxima calculada de acuerdo con el valor medio de la producción comercializada	Importe de los gastos reales de constitución y de funcionamiento administrativo de acuerdo con el apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) n° 2118/78 (*)	Importe de la ayuda concedida de acuerdo con los apartados 1 o 1 bis del artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 1035/72	Observaciones
		a) b) c) d) e) f) g) h)		
		Total		

Se confirma que:

- la organización anteriormente mencionada ofrece una garantía suficiente en cuanto a la duración y la eficacia de su acción,
- el valor medio de la producción comercializada se calcula de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 449/69,
- el importe de los gastos de constitución y de funcionamiento administrativo mencionados en el apartado 1 bis del artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 1035/72 ha sido aprobado por las autoridades competentes del Estado miembro (*).

Sello y firma de la
autoridad competente

(*) Se utilizará solamente por las organizaciones de productores que se beneficien de la ayuda por cinco años de acuerdo con el apartado 1 bis del artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 1035/72.

ANEXO II

Datos facilitados por los Estados miembros relativos a las organizaciones de productores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 1035/72

Estado miembro:

— Número de orden (*):

— Organización de productores (nombres y domicilio):

— Se confirma que la fecha de constitución de acuerdo con el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 449/69 es la siguiente:

1. ¿Por qué medios se ha garantizado la regularización de los precios en la fase de producción para armonizar la oferta con la demanda?
2. ¿Cuáles son los medios técnicos puestos a disposición de los productores para el acondicionamiento y la comercialización de los productos?
3. ¿Cómo se ha previsto en los estatutos y se aplica en la práctica la obligación de entregar toda la producción de los productores asociados a la organización de productores?
4. En su caso, ¿cuáles son las cantidades para las cuales la organización de productores ha autorizado a los productores asociados a asumir por sí mismos la comercialización?
5. ¿Existen normas de producción aplicadas por la organización de productores?
6. ¿Existen normas de comercialización aplicadas por la organización de productores?
7. En caso de adaptación de las normas de funcionamiento a los objetivos comunitarios, ¿cuáles son las modificaciones formales y reales que se han producido con relación a la situación anterior?
8. En caso de fusión de organizaciones existentes, ¿respondían las organizaciones afectadas antes de la fusión a las condiciones prescritas por el artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 1035/72?
9. En caso de adaptación o de fusión, ¿han percibido ya las antiguas organizaciones compensaciones financieras en virtud del artículo 18 o ayudas de puesta en marcha de acuerdo con el apartado 1 del artículo 14 del Reglamento (CEE) n° 1035/72?

(* Numeración continua.